



RED NATURA 2000



La variedad de formas en las que se manifiesta la vida en la Tierra es lo que se conoce como biodiversidad o diversidad genética. Comprende tanto las diferentes especies de microorganismos, plantas y animales que pueblan el planeta, como los distintos genes que contienen y los diversos ecosistemas que conforman.

La pérdida de biodiversidad en muchos lugares de Europa se debe principalmente a un uso intensivo del suelo en la agricultura y la silvicultura, al incremento de la industria, a la contaminación y a una creciente fragmentación de los hábitats naturales a causa del desarrollo urbanístico y de la construcción de grandes infraestructuras. Esta pérdida es irreparable no solo desde el punto de vista biológico, sino también por sus valores éticos, culturales y económicos.

Cualquier estrategia encaminada a la preservación de la biodiversidad es su conservación *in situ*, es decir, la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de las especies silvestres en sus ambientes naturales. La herramienta utilizada tradicionalmente para ello en todo el mundo ha sido la declaración de espacios naturales protegidos, como Parques Nacionales, Reservas Naturales y otras figuras de protección.

Sin embargo, la función de las áreas protegidas como reservorios de naturaleza es insuficiente hoy en día para contener la pérdida constante de biodiversidad. La intensificación de los usos del suelo en la mayor parte de las zonas habitadas del mundo hace que los espacios protegidos se vayan convirtiendo en islas ecológicas desconectadas entre sí y de otras áreas naturales, y queden rodeadas por un entramado agrícola y urbano continuo, fuertemente intervenido y modificado por el hombre.

Por ello, la conservación *in situ* de la diversidad biológica requiere en la actualidad no sólo establecer áreas protegidas, sino también integrar esas áreas en la planificación territorial y en las políticas de gestión de los usos del suelo y de los recursos naturales, y establecer redes ecológicas que aseguren la conservación de los hábitats naturales, conectándolos funcionalmente.

Por todo esto, es necesario actuar a escala comunitaria y nacional y proteger la biodiversidad. La Red Natura 2000 forma parte de la respuesta que quiere dar la Unión Europea (UE) a éste desafío.

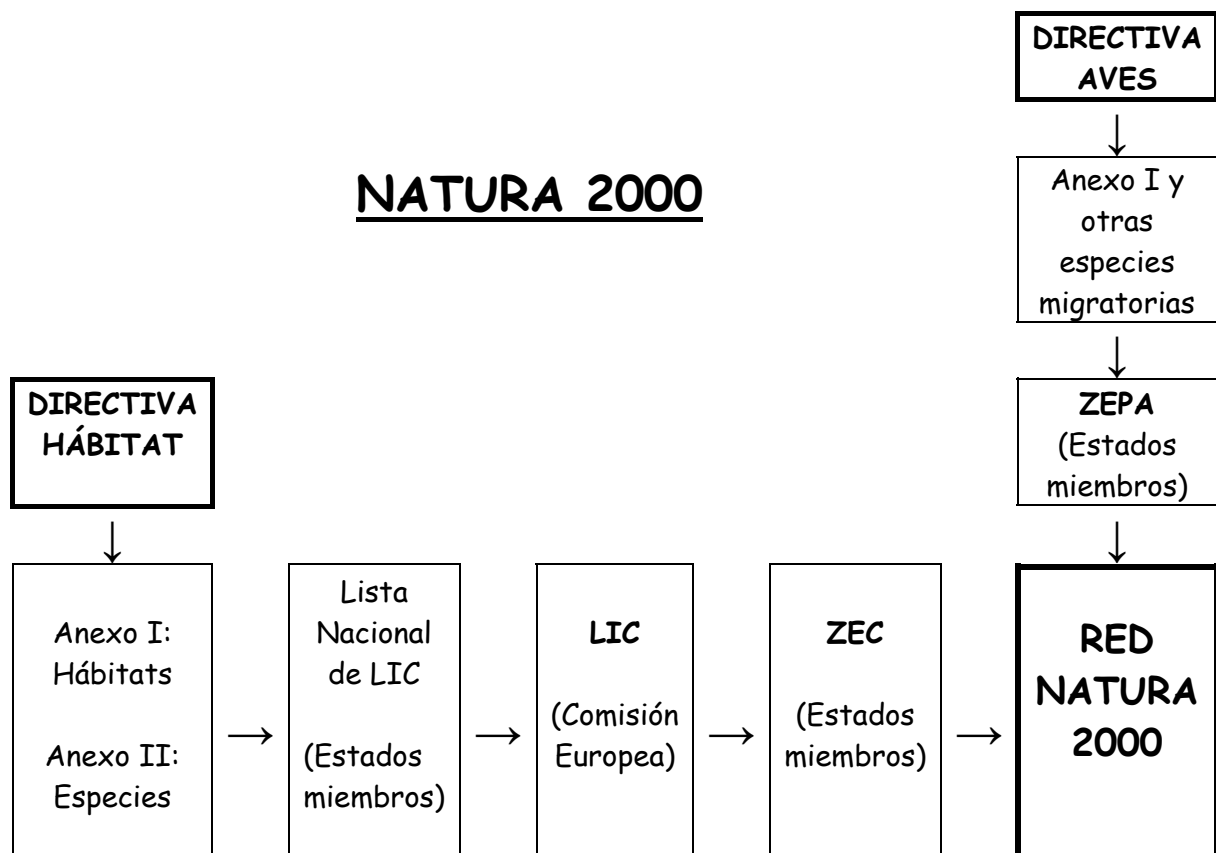
RED NATURA 2000

La Red Natura 2000 representará una red europea destinada a asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas.

Es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea, diseñado con criterios científicos coherentes y homogéneos para todos los estados miembros.

Natura 2000 nace en 1992, cuando el Consejo de la Unión Europea aprueba la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, conocida también como Directiva Hábitat.

La Red Natura 2000 integrará las denominadas "Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)" generadas por la aplicación de la Directiva 79/409/CEE o Directiva de Aves, y las futuras "Zonas de Especial Conservación (ZEC)", derivadas de la Directiva 92/43/CEE o Directiva de Hábitat.



DIRECTIVA AVES

La Directiva de Aves (Directiva 79/409/CEE), se centra en la conservación a largo plazo de todas las especies de aves que viven en estado silvestre en el territorio de la Unión Europea, así como en la protección de sus hábitats. Entró en vigor en 1981 y todas sus disposiciones se encuentran vigentes en la actualidad. En ella se identifican un total de 181 especies y subespecies amenazadas y se urge a los Estados miembros para que designen Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en número y superficie suficientes para asegurar el status de conservación requerido por aquéllas. Así mismo, reconoce la importancia de preservar las zonas húmedas, muy necesarias para las aves migratorias.

Todas las ZEPA designadas hasta el momento, y las que se puedan designar en un futuro, pasan a formar parte de Natura 2000 automáticamente.

- Selección de Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA).

Son elegidas por los Estados miembros según el artículo 4 de la Directiva Aves. En España, las administraciones encargadas de designar las ZEPA son las comunidades autónomas, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad, la tramitación de la documentación ante la Unión Europea (UE).

La Comisión determinará si los espacios declarados son suficientes para constituir una red coherente que garantice la protección de las especies migratorias y las vulnerables.

Los espacios se designan basándose en la importancia ornitológica del lugar (criterios científicos) con relación a un conjunto de especies definidas por la directiva o por su importancia como zona migratoria y/o zona húmeda.

Estos criterios, propuestos por SEO/Birdlife, se basan en el tamaño de población, diversidad y estado de amenaza internacional de las aves.

DIRECTIVA HÁBITAT

La Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE), identifica los hábitats naturales y los hábitats de las especies de flora y de fauna silvestres con el objetivo de salvaguardar los parajes silvestres más importantes de Europa, garantizando la supervivencia a largo término de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados. En sus Anexos I y II se incluyen, respectivamente, todos aquellos hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario y todas aquellas especies animales y vegetales de

interés comunitario para cuya protección es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

La Directiva define como:

- Hábitats naturales de interés comunitario aquellas zonas naturales o seminaturales, terrestres o acuáticas, presentes en el territorio de la Unión Europea que cumplen alguna de estas características:
 - Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural.
 - Tienen un área de distribución reducida a causa de su regresión o debido a que tienen un área de pequeña extensión por propia naturaleza.
 - Son ejemplos representativos de una o varias de las siete regiones biogeográficas en que se encuentra dividida la UE (boreal, panoniana, atlántica, continental, macaronésica, mediterránea y alpina).
- Hábitats naturales prioritarios aquellos hábitats naturales de interés comunitario que están amenazados de desaparición en el territorio de la UE y cuya conservación supone para la UE una responsabilidad especial.

El Anexo I de la Directiva identifica 198 tipos de hábitats naturales de interés comunitario.

- Especies de interés comunitario como aquellas especies de la flora o la fauna silvestres que cumplan alguna de las características siguientes:
 - Se encuentran en peligro.
 - Son vulnerables, es decir, que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en el caso de mantenerse los factores que ocasionan la amenaza.
 - Son raras, es decir, sus poblaciones son de pequeño tamaño y, sin estar actualmente en peligro ni vulnerables, podrían estarlo o serlo.
 - Son endémicas y requieren especial atención a causa de la singularidad de su hábitat o de posibles repercusiones que su explotación pueda tener en su conservación.
- Especies prioritarias aquellas especies de interés comunitario cuya conservación supone una especial responsabilidad para la UE a causa de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio de la UE.

El Anexo II de la Directiva identifica como de interés comunitario más de 220 especies animales y casi 500 especies vegetales.

- Selección de Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Fases:

1) Valoración científica de la situación de los hábitats y las especies de interés comunitario en cada uno de los Estados miembros. A partir de ese análisis, cada Estado (en el caso de España, las comunidades autónomas) propone a la Comisión Europea una lista de los lugares que deben formar parte de la Red.

Cada Estado debe contribuir a la creación de la red mediante la propuesta de una lista de lugares por cada una de las regiones biogeográficas a las que pertenece. Esa propuesta debe realizarse en función de la representación que tengan en su territorio los hábitats naturales del anexo I y los hábitats de las especies silvestres del anexo II, y aplicando la metodología común definida en el anexo III para la identificación y selección de esos lugares.

En España esta fase ha consistido en:

- Realización, a cargo de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, de los inventarios nacionales de hábitats y de taxones de los anexos I y II de la Directiva; su ordenación, revisión e integración en un Sistema de Información Geográfica, y un primer análisis de la información resultante.

- Elaboración por parte de las comunidades autónomas de las listas de lugares de sus territorios respectivos.

- Integración de las distintas listas autonómicas en una única lista nacional de Lugares propuestos de Importancia Comunitaria (LIC) para cada una de las cuatro regiones biogeográficas europeas en las que está presente España (alpina, atlántica, macaronésica y mediterránea) y evaluación final de cada una de ellas para garantizar su coherencia interna y el cumplimiento de los requisitos que establece la Directiva Hábitat.

2) A partir de las listas nacionales remitidas por los Estados miembros, la Comisión Europea debe elaborar, en colaboración con estos, un proyecto de Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para cada una de las seis regiones biogeográficas.

Los LIC son una denominación transitoria de los espacios incluidos en Natura 2000. Representan la fase de aprobación final, por parte de la Comisión Europea, de los Lugares seleccionados y propuestos por los Estados miembros para formar parte de la red como zonas especiales de conservación. Desde el momento en que un lugar figure en una Lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión quedará sometido a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva, que impone la obligación jurídica de evitar el deterioro de los lugares de la Red Natura 2000.

3) Por último, los Estados (en el caso de España, nuevamente las comunidades autónomas) tienen la obligación de designar esos Lugares LIC

como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y deben articular las medidas de gestión necesarias que garanticen su conservación.

NOTA: En España existen entre 8.000 y 9.000 estirpes de plantas vasculares (un 80-90% del total de las existentes en la UE), existiendo unos 1.500 endemismos exclusivos y otros 500 endemismos ibero-africanos (casi la mitad de los endemismos europeos son españoles). También hay unas 1.000 especies de briofitas, entre 2.000 y 2.500 especies de líquenes y de hongos se conocen unas 10.000 especies, aunque podrían llegar a ser unas 20.000.

En cuanto a la fauna, la estimación varía entre 50.000 y 60.000 especies (de ellas, 770 vertebrados, excluyendo los peces marinos, y el resto, invertebrados), superando en ambos casos el 50% de las especies presentes en la UE.

En lo que respecta a hábitats, y como consecuencia de la rica variedad de los componentes del medio físico presentes en nuestro territorio y de nuestra situación geográfica, de los 179 tipos de hábitats recogidos en la Directiva el 65% se encuentra presente en España y de los considerados "prioritarios" la cifra de representación es del 50%.

España aporta un total de 1.276 sitios LIC (nuevamente España es el Estado que más superficie aporta a la red).

Por todo ello es evidente que nuestra aportación a la Red Natura 2000, tanto ZEPA como en LIC-ZEC, habrá de ser necesariamente muy elevada.

Las obligaciones concretas que adquieren los Estados con respecto a la conservación de las ZEPA y las ZEC son las siguientes:

- Establecer medidas de conservación adecuadas en los lugares de la Red Natura 2000.
- Evitar el deterioro de los lugares de la Red.
- Evaluar el impacto de las actividades y los proyectos que puedan alterar o dañar los hábitats o las especies de los lugares de la Red.
- Adoptar medidas compensatorias en el caso de que, por razones de interés público de primer orden, se vaya a dañar o alterar un espacio incluido en la Red.

Uno de los temas más difíciles y controvertidos de la Directiva es el aspecto financiero, es decir, valorar económicamente el coste de aplicación de la directiva en Europa. Actualmente existen varios instrumentos financieros que se pueden utilizar para financiar la Red Natura 2000. El más conocido es el Instrumento LIFE-Naturaleza. Ahora bien, existen otros como es el FEOGA mediante el Desarrollo Rural, los Fondos Estructurales a través de FEDER, LEADER e INTERREG, o también mediante los Fondos de Cohesión. Sin embargo se sigue trabajando buscando nuevas alternativas a la financiación de la red.

EL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA

El Parque Natural de l'Albufera fue incorporado a la Lista de Zonas Húmedas de Importancia Internacional, de la Conferencia de Ramsar, el 8 de mayo de 1990.

Está declarado como área ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) en función de la directiva 94/24/CE, del 8 de junio de 1994, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Así mismo, cuenta con numerosos hábitats incluidos en la Directiva 92/5510/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre.

Está propuesto como zona LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) en la lista nacional de Lugares propuestos de Importancia Comunitaria dentro de la región biogeográfica mediterránea.